

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Abogados y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que seoje un ejemplar en el año de noviembre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su actualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas sujeta a centimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 10 y 22 de diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, variándose centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá insertarse únicamente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de insertarlas particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante cargo.

De igual beneficio disfrutan los demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de julio de 1919.)

**MINISTERIO
DE ABASTECIMIENTOS**

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las dificultades creadas durante la guerra europea para el abastecimiento de carbones minerales a las distintas atenciones del consumo nacional, obligó a una severa intervención en el mercado, procurando, en la medida de lo posible, que quedaran satisfechas con nuestra propia producción las más importantes necesidades de los servicios públicos y de la industria privada, y poniendo para ello el Estado en contacto directo al productor con el consumidor, con objeto de facilitar las transacciones comerciales, precidiendo de agentes intermediarios que pudieran encarecer los precios de venta del combustible. Para poder ordenar en este sentido la distribución de carbones, vigilando la procedencia y el destino de los que al consumo se entregaban, se establecieron desde un principio determinadas garantías comprobatorias, en forma de guías acreditativas de estos datos fundamentales, además de las referentes a cantidad y clase para cada una de las expediciones facturadas en estaciones férreas; y tal sistema intervencionista se completó después con la obligada presentación de los contratos de venta en la Delegación Regia de Suministros Hulleros, en las condiciones que determinó el artículo 9.º del Real decreto de 17 de

abril de 1918, el 6.º de la Real orden de 18 del mismo mes y año, y las disposiciones aclaratorias de la Comisión general de Abastecimientos de 28 de mayo y 25 de junio de 1918.

Terminadas felizmente las anormales circunstancias que impulsaron esta intervención gubernativa, y en vista ya de normalizarse el mercado nacional por el aumento de importaciones de carbón extranjero en cantidades suficientes para cubrir el déficit de nuestra producción, han de variar necesariamente las condiciones del comercio de combustibles, orientándose hacia una mayor libertad de contratación con procedimientos rápidos y facilidades en el tráfico para asegurar determinados suministros; y aun cuando la Administración contribuya con la actividad que hasta ahora lo ha hecho al más rápido despacho de los trámites a que la inscripción de contratos obliga, parece llegado el momento de prescindir también de este requisito, como ya se prescindió de la presentación de guías para la facturación por Real orden de 25 de mayo último, respondiendo así a los requerimientos formulados en este sentido por los Sindicatos de productores de Asturias, León, Ciudad Real y Teruel.

Pero si es prudente librando a la minería carbonera de las trabas administrativas que obligan en las lamentables circunstancias anteriores, dejándola en condiciones comerciales adecuadas para luchar más desembarazadamente con la competencia que el carbón extranjero empieza a plantearle, no puede el Estado desentenderse en absoluto de la eficaz distribución entre las diversas necesidades del consumo, procurando que todas ellas sean debidamente atendidas, y para esto se necesita conocer con la oportuna exactitud el destino de los carbones vendidos por cada mina en informaciones estadísticas que sean fáciles de proporcionar por los explotadores. De este modo podrán advertirse las deficiencias o anomalías que en la distribución resulten, corrigiéndolas oportunamente, bien directamente o bien con el concurso del Comité Central de Distribución de Carbón, cuyo orga-

nismo, integrado por productores y consumidores, debe conservarse para intervenir en las importantes funciones que le fueron encomendadas por el Real decreto de 17 de abril de 1918.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de julio de 1919.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Maestre.

REAL DECRETO NÚM. 14

A propuesta del Ministro de Abastecimientos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda derogada la obligación impuesta por el artículo 9.º del Real decreto de 17 de abril de 1918 y Real orden de 18 del mismo mes y año, de inscribir en la Delegación Regia de Suministros Hulleros los contratos de compraventa de carbones minerales, pudiendo, por lo tanto, facturarlas todas las expansiones servidas para el consumo, sin la presentación del resguardo de estas inscripciones que antes se exigía.

2.º Los mineros productores de carbón y los fabricantes de cok y aglomerados, deberán dar cuenta quincenalmente a la Jefatura de Minas del distrito donde radiquen sus respectivos establecimientos, de la producción obtenida durante la quincena, ventas realizadas en el mismo tiempo, con expresión de clase, cantidad, entidad compradora, precio y punto de destino, con arreglo a un formulario que facilitará la Delegación Regia de Suministros Hulleros. Examinadas estas relaciones por el trigenero representante de la Delegación en cada cuenca productora, remitirá el resumen de ellas, con su informe, al citado Centro, en un plazo que no deberá exceder de cinco días en cada quincena.

Los productores que no presenten estos datos en los plazos ordenados, o los que consignen datos equivocados sobre su producción y ventas, se les castigará con la privación de facturaciones durante una quincena, además de las multas que procedan con arreglo a la ley de Substancias.

3.º Quedan también suprimidas las autorizaciones de los Gobernadores civiles exigidas por el Real orden de 23 de mayo último, confirmatoria de órdenes anteriores de la Comisión general de Abastecimientos, para el movimiento interprovincial de combustibles procedentes de depósitos o almacenes establecidos por comerciantes e industriales, estableciéndose también el libre tráfico sin autorizaciones previas dentro de cada provincia.

Los almacenes de carbones deberán dar cuenta mensualmente a la respectiva Junta provincial de Substancias, de las cantidades y clases recibidas y vendidas, minas de procedencia, precios de venta, aplicaciones del consumo a que se destinan y depósitos con que cuentan para el mes siguiente. Declaraciones análogas presentarán también los comerciantes en carbones, aun cuando no tengan establecimientos de venta, y todos ellos, con los resúmenes correspondientes, serán enviadas mensualmente a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, para que en este Centro puedan completarse las estadísticas generales de consumo y atenderse a las necesidades de cada provincia.

4.º Para intervenir en cuanto se refiera al suministro de carbones minerales para las distintas atenciones del consumo nacional, se conservará el Comité Central de Distribución, creado por el Real decreto de 17 de abril de 1918, con la composición y atribuciones que se indican en los artículos 2.º y 5.º del mismo, siguiéndose para los suministros de carácter preventivo, detallados en el art. 11, los mismos trámites establecidos en la citada anterior disposición.

5.º Los Sindicatos de productores continuarán constituidos en la forma determinada por el art. 5.º del mismo Real decreto, y será obligatoria para todos los mineros la Asociación en el de su respectiva provincia, perdiendo derecho a toda facturación el que no comparezca con este requisito.

Los Presidentes de cada Sindicato quedan obligados a presentar en el plazo de un mes, a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, la relación completa de sus asociados, expresando las minas que todavía no

se hayan inscrito en el mismo, y dando cuenta de los requerimientos que se hayan hecho para este objeto; y

6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo prevenido en este Real decreto. Dado en Palacio a 10 de julio de 1919.—ALFONSO.—El Ministro de Abastecimientos, José Maestro.

(Gaceta del día 11 de julio de 1919)

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, se ha dictado la siguiente

CIRCULAR

Ante el temor de que esta vez se repita el caso de que las declaraciones juradas de las existencias de la cosecha anterior y de las recogidas ahora, no respondan a la verdad, porque una parte de los tenedores de aquellos artículos de consumo, contando con la negligencia de las autoridades locales, o acaso con su amparo, dejaron de cumplir con su obligación, ocultando total o parcialmente sus mercancías, es indispensable que para impedir que así suceda, y poder corregir con mano firme las extralimitaciones de los infractores, se realice una escrupulosa comprobación.

Al efecto, y tan pronto como haya transcurrido el plazo de doce días, que para que obran en poder de ese Gobierno todas las declaraciones que deben remitir los Alcaldes, señala el núm. 3 de la R.ª orden de 16 de junio próximo pasado, dispondrá V. S. que los Inspectores Delegados de Abastos, en esa provincia, se gan inmediatamente a practicar las correspondientes comprobaciones y oficios en todas las términos municipales de la misma, empezando por los en que, sabiéndose que comenzó la recolección, haya, a juicio de esa Junta, sospechas más racionales y vehementes de ocultación, debiendo los referidos funcionarios tener presente, en el desempeño de su cometido, las instrucciones siguientes:

1.ª Que cuando descubran la falta de declaraciones, o se compruebe de los oficios la inexactitud de éstas, debe inmediatamente el Inspector remitir a V. S. uno de los ejemplares del acta que levante, con objeto de que inmediatamente conozca del asunto la Junta Administrativa de Hacienda, en la forma prevenida en el Real decreto de 21 de diciembre de 1917.

2.ª Que si de la investigación, o del oficio que se practique, se demuestra que las diferencias por aumentos o bajas entre la cantidad declarada y la que se comprueba que existió o exista, no llega al 10 por 100 de la cantidad declarada, tales diferencias se consignarán en el nota correspondiente; pero sin que constituyan tenencias clandestinas, por ser justo establecer la conveniente separación de responsabilidad entre los que procedan de mala fe al ocultar sus existencias de mercaderías

de aquellos otros en cuyas declaraciones se adviertan deficiencias que puedan obedecer a creces o mermas de las mercancías o a errores cometidos al hacer las equivalencias de las pesas y medidas provinciales, al sistema métrico decimal.

3.ª Que hechas en su día las declaraciones de existencias, con carácter general, prevenidas en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1917, los almacenistas, los cosecheros que transforman las especies y los fabricantes, están obligados tan sólo a dar parte detallado cada quince días de altas y bajas a la autoridad local y a la Junta provincial correspondiente.

Los vendedores al por menor, en atención al gran número de pequeñas operaciones que realizan, deberán únicamente presentar relación mensual de alta y baja por su importe total; y

4.ª Al propio tiempo que los Inspectores Delegados cumplen el indicado servicio de investigación, cuidarán con especial cuidado de averiguar si el trigo se vende a precios superiores al de tasa, y en caso afirmativo, invitarán a los interesados que lo cuidan al tipo regulador, y de negarse a ello, darán cuenta del caso a V. S. a fin de que sin perjuicio de que exija las sanciones prevenidas en la Ley de 11 de noviembre de 1916, pida autorización telegráfica a este Ministerio para proceder a la incautación de la mercancía, quedando obligado ese Gobierno a remitir rápidamente el oportuno expediente, y en vista del cual, se resolverá definitivamente el asunto.

Será condición indispensable para realizar la traba, el que conste en el procedimiento seguido, que el Inspector hizo saber al interesado que si por continuar en su actitud de no respetar la tasa se llegaba a la expropiación, ésta se llevaría a cabo a razón de 44 pesetas los 100 kilogramos, con objeto de que el margen de 4 pesetas que resulta entre el tipo de venta y el de 48 pesetas que es el regulador, se destine a cubrir los gastos de la operación, que en ningún modo pueda pesar sobre los consumidores.

Creo innecesario llamar la atención de V. S. acerca de la importancia de las instrucciones que indicadas quedan; esperando del reconocimiento de esa Junta, y de V. S., prestará la preferente atención que requiere el escrupuloso cumplimiento de los servicios de que se trata; rogándole se sirva acusar recibo de la presente circular.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1919.—José Maestro.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de León.

Resuelto a exigir la severa e inflexible aplicación de las prescripciones de la circular transcrita, confío en que las autoridades locales prestarán a esta Junta provincial su más constante y decidida cooperación, y los ciudadanos

su general obediencia; a cuyo fin, y en cuanto aquéllas reciban este BOLETIN OFICIAL, para que nadie alegue ignorancia, se servirán darle la mayor publicidad por medio de bandos o pregones, llamando la atención del vecindario acerca de la gravedad de las sanciones y responsabilidades en que incurrirán los infractores.

León 14 de julio de 1919

El Gobernador-Presidente,
Juan Polo de Bernabé.

Don Juan Polo de Bernabé,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que publicada en el BOLETIN OFICIAL del 28 de marzo próximo pasado, la petición de don José Barralada Alvarez, vecino de Piedrafita, Ayuntamiento de Cebreiro, solicitando la concesión de 1.000 litros de agua por segundo continuo de tiempo, del río Orallo, en término de dicho pueblo, al sitio del Pozo de los Casados, para utilizarlos en usos industriales, durante el plazo marcado de treinta días, se ha presentado, solamente, y por el citado peticionario, un proyecto redactado por el Ingeniero de Minas D. Ricardo Gondra, que pretende derivar del río Orallo por medio de presa empezada a 180 metros aguas abajo del puente sobre el citado río, en el camino de servicio al monte y fincas del pueblo de Orallo y canal abierto en la margen derecha de 1.114 50 metros de longitud, 1.000 litros de agua por segundo de tiempo, o lo que por debajo de esa cantidad lleva la mencionada corriente, para aprovecharlos, mediante un salto útil de 29 60 metros, en usos industriales, destinados a la trituración y fabricación de harinas, y se abre información pública sobre este proyecto y por un plazo de treinta días, para que los particulares o entidades interesadas, puedan hacer sus reclamaciones bien ante la Alcaldía de Villabino, ya en el Gobierno civil de la provincia; advirtiendo que todos los documentos que acompañan a este expediente, están expuestos en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas hábiles de oficina.

León 10 de julio de 1919.

Juan Polo de Bernabé

OFICINAS DE HACIENDA
INSPECCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por el presente se hace saber a los Sres D. Cadimiro de la Torre, vecino del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Peñalera, y a D. Gregorio González, vecino de Metallana, de esta provincia, que en 5 y 30 de

junto último, les fueron levantadas actas de ocultación por las industrias de especuladores en frutos de la tierra y en lana, respectivamente, y a pesar de haberseles remitido sus duplicados por los Alcaldes correspondientes e interesándose el recibí de los interesados, que hasta la fecha no lo han cumplido, se les pone en conocimiento que al en el improrrogable plazo de cinco días, del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, no presenten las declaraciones de altas correspondientes en esta Inspección, se declararán los citados expedientes de defraudación.

León 12 de julio de 1919.—El Delegado de Hacienda, José M.ª F. Ludreda.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Por la presente se hace saber a los señores que en la misma se relacionan, que el expediente incoado en el año de 1916 por las industrias que se indican, ha pasado a ser de defraudación, y lo tienen de manifiesto en esta oficina, para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, aleguen lo que crean más conveniente a su derecho; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, se les declarará responsables de las cantidades que a cada uno correspondía, con arreglo a la industria objeto de expediente.

Nombre e industria por que se les formó el expediente:

D. Andrés Cabezo, tratante en lanas.

D. Santiago Peña, especulador en huevos.

D. N. Martínez, tramero en lanas.
D. José Sánchez Ocaña, tratante en patatas al por mayor.

D. Félix Barros, tratante en lanas.
León 12 de julio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Balartola.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En vista de las Leyes e Instrucciones vigentes en la materia, la Hacienda se ha incoado de una parcela de terreno sobrante en el kilómetro 86 de la carretera de León a Cabaliles, sita en el pueblo de Riocuro, término municipal de Villabino.

Y teniendo solicitudes D. Tomás Rodríguez Argüelles, vecino de Santander, la adjudicación de la citada parcela, en la condición de propietario colindante, se hace público; advirtiendo a los que se crean con igual o mejor derecho, que pueden hacer las oportunas reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en el plazo de treinta días, contados desde el que se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León 10 de julio de 1919.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
28 de julio de 1919.	Ildora	Hulla	7.394	Labankgo	Bembibre	D. Marcelino González	Bembibre	No tiene	Se ignora.
28	Demasia a Rosita	Idem	6.570	Anarza	Idem	Bernardo Fernández	León	Idem	«Rosita» y otras.
29	Pilar 6. ^a	Idem	6.799	Losada	Idem	Vicente Crecente	Idem	D. Genaro Fernández	Se ignora.
29	Demasia a La Morena	Idem	6.800	Idem	Idem	Antonio Álvarez	Losada	No tiene	«La Morena» y otras.
30	Marucha	Idem	6.868	Idem	Idem	Miguel D. G. Canseco	León	Idem	Se ignora.
30	Demasia a Damiana	Idem	6.262	Idem	Idem	Avelino Méndez	Toreno	Idem	«Damiana» y otras.
31	Pilar 7. ^a	Idem	6.868	Idem	Idem	Vicente Crecente	León	D. Genaro Fernández	Se ignora.
31	Felicidad 2. ^a	Idem	7.115	Anarza	Idem	Argel Álvarez	Idem	No tiene	Idem.
1 agosto	Ignacia 2. ^a	Idem	6.667	Robledo	Noceda	Avelino Méndez	San Miguel de Dueñas	Idem	Idem.
1	Antonio 3. ^a	Idem	7.204	Noceda	Idem	Angel Arleta	Idem	D. Angel Álvarez	Idem.
2	Benigna	Idem	6.720	Folgoso y Rozuelo	Folgoso	Apollinar Balbuena	Noreña	No tiene	Idem.
2	Adruba	Idem	6.667	La Rubera	Idem	Vicente Crecente	León	D. Genaro Fernández	Idem.
3	Demasia a Amancia	Idem	7.266	Borza	Idem	Julián de Paz	Folgoso	D. Nicanor López	«Amancia» y otras.
3	Mangala	Idem	7.272	Quimana	Igüña	José Casado	Quintana	No tiene	Se ignora.
4	Nieves	Idem	6.702	Idem	Idem	Antonio Pallarés	Bembibre	Idem	Idem.
4	Concha	Idem	7.015	Idem	Idem	Mariano García	Mieres	Idem	Idem.
5	Argentina	Idem	6.835	Idem	Idem	Balbino Prieto	Bembibre	Idem	Idem.
5	Pilar	Idem	6.701	Idem	Idem	Antonio Pallarés	Idem	Idem	Idem.
6	Los Cuatro Obreros	Idem	6.788	Idem	Idem	David Fdez	Idem	D. Leonardo A. Reyero	Idem.
6	Los Obreros	Idem	7.008	Idem	Idem	Argel Alvarez	León	No tiene	Idem.
7	Porna	Idem	6.872	Idem	Idem	Engenio Díez	Bembibre	D. Angel Alvarez	Idem.
7	María	Idem	6.881	Tremor de Abajo	Folgoso	Juan de la Torre	Tremor de Abajo	No tiene	Idem.
8	Caledonio	Idem	6.853	Idem	Idem	Sebastián Silván	La Grana	Idem	Idem.
8	Enredadera	Idem	7.245	Idem	Idem	Juan de la Torre	Tremor de Abajo	Idem	Idem.
9	Adolfita	Idem	6.883	Idem	Idem	Angel Alvarez	León	Idem	Idem.
9	Gonzalo	Idem	6.873	Idem	Idem	Agustín Fernández	Idem	Idem	Idem.
10	1. ^a demasia a La Mejor	Idem	7.007	Idem	Idem	Manuel Gallego	Veguillina	Idem	«La Mejor» y otras.
10	1. ^a demasia a La Manolita	Idem	7.008	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	«La Manolita» y otras.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.

León 10 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

AYUNTAMIENTOS

Atalaida constitucionales de

León

EXTRACTO de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital y la Junta municipal, en el mes de mayo.

Sesión ordinaria del día 2

Se abrió esta sesión, que se celebró en segundo convocatorio, bajo la presidencia de D. Mariano Andrés Lucero, Alcalde constitucional, con asistencia de ocho Sres. Concejales, a las diecinueve y diez.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos, y se aprobó la distribución para las atenciones del presente mes.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Vista una carta del Subgobernador del Banco de España, reclamando, en virtud de haber sido anulado el testamento del Sr. Sierra-Pampluy, que se entregue el extracto correspondiente a 80 acciones de dicho Banco, que había legado al Ayuntamiento, se acordó pedir para ello la parte dispositiva de la sentencia.

Se acordó devolver la fianza al Sr. Matichana.

De conformidad con su petición, se declaró vecino de esta ciudad a D. Bonifacio Miranda Suárez.

Se aprobaron las cuentas de la Casa de Beneficencia, del primer trimestre de este año.

Se clasificó la Contaduría de este Ayuntamiento como de tercera categoría.

Se desestimó la instancia del contratista de la Casa de Correos, reclamando unos intereses.

Se acordó abonar, tan pronto como sea posible, el descuento a los empleados, con los particulares que constan en el acta.

Se acordó pavimentar la calle de Julio del Campo. En vista del resultado desfavorable de la subasta de las hierbas del Parque, se acordó cerrar el plantío con alambrado.

Se autorizó a la Comisión de Obras para pedir un vagón de asfalto.

Pararon a informe de diversas Comisiones, asuntos que lo necesitan.

Se levantó la sesión a las veinte y cincuenta.

Sesión ordinaria del día 9

Se abrió esta sesión, que se celebró en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de siete Sres. Concejales, a las diecinueve y veinte.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, y quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobaron varios pagos.

Se autorizó la apertura de un hueco de escape en la calle de la Palma, núm. 6, y el derribo de un pilar en la Calleja de los Diligios.

Se aprobó el padrón de pobres.

Se hicieron algunas aclaraciones para los que concurren a los proyectos de abastecimiento de aguas.

Se autorizó al Sr. Alcalde para nombrar un Guardia temporero del Parque.

Pararon a informe de diversas Co-

melones, asuntos que lo necesitan.
Se levantó la sesión a las veinte y diez.

Sesión ordinaria del día 16

Se abrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Mariano Andrés Leacón, Alcalde constitucional, con asistencia de siete señores Concejales, a las diecinueve y veinte.
Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.
Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.
Se aprobó el pago de varias cuentas.

Se aprobaron las condiciones, fecha y demás para la subasta de los solares sitos en la carretera de Caballos.

Se concedió permiso para elevar un piso en un pajero en el arranal del Puente del Castro.

Se acordó enjener las parcelas que solicitan D.ª Pilar y D. Mariano Santos y D. Julio Flórez, previos los requisitos legales.

Se autorizó a D. Martín Castaño para sustituir una tubería en la carretera de San Francisco, con los particulares que constan en el acta.

Se efectuó el sorteo de Vocales asociados para la Junta municipal del presente ejercicio.

Se aprobó el destajo del mechaqueo de morrillo para la reparación de la calle de Julio del Campo.
Pasaron a informe de diversas Comisiones, asuntos que lo necesitan.

Se levantó la sesión a las veintita.

Sesión ordinaria del día 23

Se abrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Federico F. Valderrama, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, por ausencia del propietario, con asistencia de tres señores Concejales, a las diecinueve y cinco.
Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.
Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.
Se fallaron varios expedientes de quintas.

Se acordó subastar los pastos del Soto.

Se nombró 2.º Inspector Veterinario municipal, a D. Manuel Rodríguez Tagarro, y se acuerda que se den las gracias al Tribunal que efectuó las oposiciones.

Se concedió permiso a D.ª Francisca Ugidos para construir dos chalets en la Avenida de la Condesa de Segasta.

Se levantó la sesión a las diecinueve y veinticinco.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión de 27 de mayo de 1919

Se abrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, con todas las formalidades legales, bajo la presidencia de D. Federico F. Valderrama, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, por ausencia del propietario, con asistencia de dos Vocales Concejales y de ocho Vocales asociados, a las diecinueve y diez.
Se aprobó el acta de la última sesión que celebró la Junta, que fué el 7 de enero del año actual.
Quedó constituida la Junta municipal que ha de funcionar en el presente año económico.

Se desestimó una instancia del Sr. Contador, relativa a la consignación de dos partidas para aumento de su sueldo y del material de su oficina, con los particulares que constan en el acta.

Se sancionó un presupuesto extraordinario que el Excmo. Ayuntamiento había aprobado en sesión del 25 del pasado abril, cuyos ingresos ascienden a la cantidad de 168.985 pesetas y 44 céntimos, y los gastos a igual cantidad, acordándose que se cumplan con él las disposiciones legales.

Terminados los asuntos objeto de la convocatoria, se levantó la sesión a las diecinueve y cuarenta y nueve.

Sesión ordinaria del día 30

Se abrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. D. Federico Fernández Valderrama, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, por ausencia del propietario, con asistencia de cuatro Sras. Concejales, a las diecinueve y quince.
Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.
Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.
Se aprobó la liquidación del primer trimestre.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Contador.

Se dio permiso para construir un pajero en la Calleja de los Difuntos a D. Cruz de Robles.

Se aprobó un informe de la Comisión de Obras y del Arquitecto, relativo al cierre de la parcela de la calle del Rastro Viejo, eropiedad de D. Dionisio Fernández, con los particulares que constan en acta.

Se aprobaron las condiciones señaladas por el Comisario del Cementerio y Arquitecto, para la adquisición de una sepultura por don Juan Riús.

Se acordaron varios pagos.
Se adjudicó el aprovechamiento de las hierbas del Soto, a D. Teodoro de Cells.

Se celebró un sorteo supletorio de un Vocal de la Junta municipal, correspondiendo a D. Manuel Tascón.

Se acordó dar las gracias a D. Felipe del Añol por poder gratuitamente para Colegio electoral, el local denominado «La Alegría».

Pasaron a informe de diversas Comisiones, asuntos que lo necesitan.

Se levantó la sesión a las diecinueve y cuarenta y cinco.

El presente extracto está tomado de las actas originales, a que me remito.

León 2 de julio de 1919.—El Secretario, José Datas Prieto.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 20 de junio de 1919.—Aprobado: Remítase al Gobierno de provincia a los efectos del art. 109 de la Ley.—M. Andrés.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villazanzo 7 de julio de 1919.—El Alcalde, Vicente Cuesta.

Alcaldía constitucional de Acededo

Terminados los apéndices de rústica y pecuaria de este Municipio, que han de servir de base a los repartimientos del año próximo de 1920, se hallan expuestos al público por término de ocho días en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Acededo 7 de julio de 1919.—El Alcalde, Ruperto Marínz.

JUZGADOS

Soia Morales (José), natural de Valladolid, de estado soltero, de profesión jornalero, de 18 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo de metales y efectos, sumario núm. 360, de 1918, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Plaza, de Valladolid, Secretario del Lcdo. Rfo, para ser constituido en prisión, y el cual de ser habito, será conducido a la cárcel de Valladolid.

Montes (Fulgencio), cuyo segundo apellido se ignora, conocido también por Camilo, de estatura regular, grueso, color moreno, ojos negros, cejas al pelo, bigote negro regular, cara redonda, nariz ancha y de oficio minero, domiciliado últimamente en Matarrosa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Ponferrada, Plaza de la Constitución, número 5, con objeto de ser oído en sumario núm. 55, del corriente año, que se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones al también minero Eugenio García Balbuena; previniéndose que, de no comparecer, se dará al sumario el trámite procedente.

Dado en Ponferrada a 5 de julio de 1919.—El Secretario, P. H. Helodoro García.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Gayoso.

Don Fernando Garralda Calderón, Juez de Instrucción de La Vexilla y su partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y captura de Belarmino Barredo Santirio (alias) Pinales, y Manuel Barredo Suárez, naturales de la provincia de Gerona, y Joaquín Redondo Erostalva y Francisco Fernández Antuña, naturales de la provincia de Teruel, sin que consten más datos, los cuales se fugaron de la cárcel de Pola de Gordón la noche del 3 al 4 de junio último al ser conducidos a disposición de los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, por orden del de Oviedo, y caso de ser hallados, sean puestos en la cárcel de esta villa, a disposición de este juzgado, al objeto de ser oídos, y luego ser conducidos a las provincias expresadas.

Dado en La Vexilla a 10 de julio de 1919.—Fernando Garralda.—P. S. M., Higinio Morán.

Don Fernando Garralda Calderón, Juez de Instrucción de La Vexilla y su partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial y Guardia

civil, procedan a la busca y captura de Fernando Alvarez (alias) Perales, natural de la provincia de Palencia, sin que consten más datos, el cual se fugó de la cárcel de Pola de Gordón la noche del 12 al 13 de junio último, y caso de ser hallado, sea conducido con las seguridades debidas a la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado, al objeto de ser oído, y luego ser conducido a disposición del Sr. Gobernador civil de Palencia donde iba conducido por orden del Sr. Gobernador de Oviedo.

Dado en La Vexilla a 10 de julio de 1919.—Fernando Garralda.—P. S. M., Higinio Morán.

Don José García García, Juez municipal de Cimanes del Tejar.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de suplente Juez municipal de este término, por haber fallecido el en propiedad, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en dicho BOLETÍN OFICIAL, para que los aspirantes presenten sus solicitudes.

Dado en Cimanes del Tejar a 1.º de julio de 1919.—El Juez, José García.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN
Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil de Infantería y Caballería del puesto de Astorga, por tiempo indeterminado y precio de 1.000 pesetas anuales del Estado, más otras 1.000 que se compromete a pagar el Ayuntamiento, se invita a los propietarios y administradores de las fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de 11.ª clase, antes de las doce del día en que cumpla el término de quince días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Jefe de la Línea de Ponferrada, en la casa cuartel del Instituto del puesto de Astorga, sita en el número 3 de la Plaza de la Libertad, de dicha ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio solicitado.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del propietario o representante; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la mandatación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 10 de julio de 1919.—El Teniente Coronel primer Jefe, Gabriel Cabeza Piñeyro.

Corral González (Gregorio), hijo de Manuel y de Antolina, natural de Almaraz, Ayuntamiento de Congosto, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Almaraz, Ayuntamiento de Congosto, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de veintidós días ante el A.º Jefe del Regimiento de Infantería de Burgos, de guarnición en León, D. Isidro Velasco Agudo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León 8 de julio de 1919. Isidro Velasco.